

## Consejería de Cultura y Educación

192 **ORDEN de 13 de febrero de 1985, por la que se establecen normas reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Cultura y Educación.**

La Consejería de Cultura y Educación para alcanzar la consecución de sus objetivos, prevé, en algunos casos, la concesión de subvenciones para todos aquellos proyectos que complementen las actuaciones propias de la Consejería, a cuyo efecto se han consignado los créditos correspondientes a los distintos programas de su presupuesto para mil novecientos ochenta y cinco.

Con el fin de normalizar el procedimiento de concesión de subvenciones y así atender con mayor eficacia y agilidad las necesidades de las personas y entidades interesadas, esta Consejería de Cultura y Educación ha estimado conveniente dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas por las que se ha de regular el procedimiento de concesión de subvenciones de acuerdo con los principios generales de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá disponer, en el ámbito de su propia competencia y mediante las correspondientes convocatorias públicas, la concesión de subvenciones y ayudas económicas.

A tal efecto, las Direcciones Regionales someterán a la aprobación del consejero de Cultura y Educación las correspondientes convocatorias con sujeción a las normas que se establecen en esta Orden.

Artículo 2.º Para la concesión de las subvenciones que se regulan en esta Orden se valorarán las circunstancias que se señalen en las respectivas convocatorias.

Artículo 3.º Las personas o entidades interesadas en que se les concedan subvenciones en virtud de las convocatorias que realice la Consejería de Cultura y Educación, deberán solicitarlo presentando sus instancias en el Registro General de la Consejería o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.º Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria acompañadas de la siguiente documentación:

— Documento nacional de identidad, cédula de identificación fiscal de la persona o entidad solicitante o documento acreditativo de la constitución del colectivo. Dichos documentos podrán presentarse en original o fotocopia compulsada por notario o funcionario público. Los Ayuntamientos no están obligados a acompañar estos documentos, en caso de que soliciten subvención.

— Los documentos específicos que, en su caso, se exijan en la correspondiente convocatoria.

— Cualquier otro documento que, a juicio del peticionario, justifique la necesidad de la subvención solicitada.

Artículo 5.º Las Direcciones Regionales en cuyos programas tengan consignados los créditos con cargo a los cuales pueda concederse la subvención o ayuda económica, propondrán al consejero de Cultura y Educación su concesión o denegación, indicado en el primer caso la cuantía de la subvención o ayuda que se propone.

Artículo 6.º A la vista de la propuesta citada, el consejero aprobará o denegará la subvención.

Artículo 7.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2784/1964, de 27 de julio o de las normas que dicte la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto de la subvención o ayuda en la forma que se establezca, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de Consejería de Cultura y Educación de 24 de febrero de 1984.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 13 de febrero de 1985.—El consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

## Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

193 **ORDEN de 18 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Reguladoras de los criterios de otorgamiento de determinadas subvenciones del Programa de Asistencia Sanitaria de 1985.**

Ilmos. Sres.:

Publicada la Ley Regional 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y figurando en ellos el Programa 60 de Asistencia Sanitaria, en el que se prevén diversas dotaciones para la concesión de Ayudas y Subvenciones cuya asignación, a través de las Corporaciones Locales y de Familias e Instituciones sin fin de lucro, sirvan a su desarrollo, parece conveniente regular las normas de concesión de las citadas subvenciones para dar cumplimiento a lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los objetivos de dicho Programa, dirigen su atención finalista hacia diversos aspectos sanitarios entre los que cabe distinguir: Asistencia Sanitaria a pedarías; Planificación Familiar;

Consultorios Locales de Asociaciones de Vecinos; Ayudas a Familias e Instituciones (Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, etc.) con fines sanitarios y mejora, creación y dotación de Centros Sanitarios en los municipios de la Región.

Segundo.—Los criterios que habrán de tenerse en cuenta para el otorgamiento de las subvenciones que aquí se regulan, serán los siguientes:

**A) Para subvenciones a Entes locales (Partida 460):**

- 1) Se prevén ayudas económicas para Asistencia Sanitaria a pedanías sin personal sanitario. Los Ayuntamientos que tengan pedanías en esta situación solicitarán a la Consejería la ayuda correspondiente para atender tal necesidad.

Se valorarán como criterios objetivos para la concesión de ayudas:

- a) Población de más de 300 habitantes.
  - b) Lejanía de Centros Sanitarios dotados.
  - c) Malas comunicaciones.
- 2) Se prevén ayudas a municipios que cuenten con equipos de Planificación Familiar. Podrán solicitarlo con preferencia:
    - a) Ayuntamientos que sean cabeza de área sanitaria: Cartagena, Lorca, Caravaca y Yecla.
    - b) Ayuntamientos de más de 25.000 habitantes.

**B) Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro (Partida 480):**

- 1) Se prevén ayudas económicas para subvencionar el funcionamiento de los Consultorios Locales de Salud directamente gestionados por las Asociaciones de Vecinos.

Se valorarán como criterios para la concesión de ayudas los siguientes:

- a) Preferentemente aquellos que no reciban ninguna subvención.
  - b) Aquellos que reciban una subvención, pero que no cubra los gastos derivados del funcionamiento.
  - c) Se valorará el número de médicos que pasan consulta en dicho consultorio y el número de cartillas que acoge.
- 2) Se prevén ayudas a familias e instituciones con fines sanitarios, valorándose preferentemente:
    - a) El interés social de la petición.
    - b) La urgente necesidad.
    - c) La falta de subvenciones o ayudas de otros organismos.

**C) Subvenciones a Corporaciones locales (Partida 760):**

Se prevén ayudas económicas para mejora, creación y dotación de centros sanitarios locales y auxiliares en los municipios de la Región.

Serán de opción preferente:

- a) Las peticiones para centros dependientes de los Ayuntamientos que no reciban ayuda de otros organismos.

- b) Aquellas subvenciones que sirvan para dotar o completar obras ya iniciadas.
- c) Las que sean de urgente necesidad por el estado deficiente e insalubre del centro.
- d) El interés social de la petición.

**D) A familias e instituciones sin fines de lucro (Partida 780):**

Se concederán subvenciones para mejora, creación y dotación de Consultorios de Asociaciones de Vecinos y para cooperación con Asociaciones de interés sanitario sin fines de lucro.

Se valorarán con preferencia las peticiones que sean:

- a) De más urgente necesidad.
- b) De mayor interés social.
- c) Que no reciban ayudas de otros organismos.
- d) Que sirvan para dotar o completar obras ya iniciadas.

Tercero.—Las correspondientes solicitudes habrán de ser presentadas en el Registro General de esta Consejería, directamente o por cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que finaliza el 30 de marzo, y dirigidas al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales (Dirección Regional de Asistencia Sanitaria), Ronda de Levante, 11, Murcia. Las solicitudes que se reciban con posterioridad se atenderán siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.—A efectos de la gestión instructora y de propuesta que le compete, la citada Dirección Regional podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, informaciones o documentos estime necesario.

Segunda.—Necesariamente los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Tercera.—Los expedientes podrán incoarse a solicitud de los propios interesados o de oficio a iniciativa de la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

**DISPOSICION FINAL UNICA**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de febrero de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José M. Morales Mesguer**.

Ilmos. Sres.: Secretario general técnico y director regional de Asistencia Sanitaria.